



ESTADO No. 005
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
ÁREA CIVIL FAMILIA 02 DE MARZO 2022

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2021-00026-01 (R.I.2021-00214-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	APELACIÓN SENTENCIA – PROCESO VERBAL CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	PACO MISAEL PASTRANA MORAN	BETTY YANEIDA BURBANO VELASQUEZ	01/03//2022	02/03/2022	“Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante Paco Misael Pastrana Moran, en contra de la sentencia calendada a 31 de agosto de 2021, el cual se concedió en el efecto suspensivo. Segundo: PRORROGAR por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del 2 de marzo de 2021, el termino para resolver la apelación de la sentencia proferida en audiencia del 31 de agosto de 2021, dentro del proceso verbal de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso adelantado por Paco Misael Pastrana Moran en contra de Betty Yaneida Burbano Velásquez, con demanda de reconvenición, radicado con el No. 867493184001- 2015-00026-01 (R.I. 2021-00214-01). Tercero: CONCEDER a la parte demandante, en calidad de recurrente de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, un término de cinco (5) días para que sustente por escrito su recurso de apelación. Vencido ese término, del escrito que se presente, se correrá traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días. Las partes deberán remitir sus memoriales a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co. Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.”.	PDF

Se fija hoy 02 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

Se desfija hoy 02 de marzo de 2022 a las 05:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría